



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27137

30/10/2020

68480

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que durante la pandemia se ha adoptado una opción extraordinaria de renuncia al método de estimación objetiva para los contribuyentes del IRPF que realizan actividades económicas.

El artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ha permitido que la renuncia a tal método que se ejerciera con la declaración correspondiente al pago fraccionado del 1º trimestre del año 2020 sólo produjera efectos durante ese mismo año 2020, por lo que podrían volver a aplicar dicho método de estimación objetiva en 2021 (para lo que sólo tendrían que presentar la revocación en diciembre de 2020 o presentar el pago fraccionado del primer trimestre de 2022 mediante la aplicación del método de estimación objetiva).

Debe recordarse, además, que el plazo de declaración del pago fraccionado, si bien ordinariamente se extiende hasta el día 20 de abril -artículo 111 a) del Reglamento del IRPF-, fue ampliado por el Real Decreto-ley 14/2020 hasta el 20 de mayo para los contribuyentes con un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros. Por definición, los contribuyentes que realizan actividades económicas en dicho régimen de estimación objetiva no pueden superar dicho importe.

En consecuencia, la propuesta efectuada en esta iniciativa ya fue establecida por el Gobierno permitiendo que los contribuyentes del IRPF que realizan actividades económicas en el método de estimación objetiva pudieran renunciar a la aplicación de tal método hasta el 20 de mayo y con la posibilidad de que la misma sólo produjera efectos en 2020.

Madrid, 03 de diciembre de 2020